

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/177/2017/II

RECURRENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diecinueve de abril de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, el promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quedando registrada con el número de folio 01237616, requiriendo lo siguiente:

...

Copias de cheques o transferencias electrónicas de pagos salariales quincenales y mensuales realizados en el 2014, 2015 y 2016 de los tres consejeros y hoy comisionados (dos desde el 2016)

. . .

II. Previa prórroga, el veintisiete de enero del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

...

SE ANEXA RESPUESTA

...

Como archivo adjunto a la descripción de la respuesta terminal, el Ente Público adjuntó el memo IVAI-MEMO/CLG/022/26/01/2017

suscritos por la Directora de Administración y Finanzas señalando en lo medular:

. . .

Derivado de la solicitud de copias de cheques o transferencias electrónicas de pagos salariales quincenales y mensuales realizados en el 2014, 2015 y 2016 de los tres consejeros y hoy comisionados; es pertinente señalar que, la información solicitada se genera de manera impresa, por lo que en términos de los artículos 4, 140, fracción V, 143, 145 fracción I de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debido a que la información consta de 213 hojas, se pone a disposición en la oficina de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto ubicada en Cirilo Celis Pastrana s/n esq. Lázaro Cárdenas, Colonia Rafael Lucio de la ciudad de Xalapa, Ver., en un horario de 9:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 hrs en días hábiles. Asimismo se le informa que la consulta física no genera costo alguno, por el contrario en caso de que usted así lo desee, la reproducción en copia simple o certificada de los documentos que se pone a su disposición se expedirá a su costa.

. . .

- **III.** Inconforme con la respuesta, el uno de febrero del presente año, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión vía Sistema Infomex-Veracruz.
- IV. Por acuerdo de esa misma fecha, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- V. El trece de febrero siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- VI. El dieciséis de febrero del presente año, el sujeto obligado compareció mediante correo electrónico, así como mediante Sistema Infomex-Veracruz, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de dos de marzo siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.
- **VII.** En fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver en virtud de encontrarse transcurriendo el término señalado en el punto anterior.
- **VIII.** Por acuerdo de veintidós de marzo siguiente, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.
- **IX.** El siete de abril del presente año, el sujeto obligado mediante correo electrónico remitió en alcance a su respuesta el oficio IVAI-OF/DT/138/07/04/2017.



Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; II. Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.



Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por



escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que "...Archivo no abre correctamente con la información...", por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado informó a través del memorándum IVAI-MEMO/CLG/022/26/01/2017 suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, que la información peticionada se la ponía a disposición para su consulta, toda vez que dicha información se genera de manera impresa, lo cual se encuentra visible en la foja nueve del presente sumario. Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado manifestando lo siguiente:

IVAI-OF/DT/055/16/02/2017 NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/177/2017/II ASUNTO: Se rinde informe DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



PLENO DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO
DE LA LLAVE
PRESENTE.

Lic. Gregorio Arellano Rocha, en mi carácter de Director de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como lo acredito con el nombramiento de fecha primero de diciembre del año dos mil dieciséis, que se encuentra en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto, el cual fue remitido con el memoràndum IVAI-MEMO/GAR/011/05/01/2017, en cumplimiento al acuerdo de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, notificado via Informex, el día quince de los mismos, con fundamento en el artículo 192 fracción III inciso b) de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y artículo 5 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicado en la Gaceta Oficial del estado con número extraordinario 344 de fecha 17 de octubre de dos mil ocho, comparezco en los autos del expediente del recurso de revisión al rubro citado para exponer lo siguiente:

Por medio del presente manifiesto ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, órgano garante de la transparencia y acceso a la información, del recurso de revisión que nos ocupa, se advierte el supuesto agravio a decir del recurrente que en la respuesta otorgada por parte de esta dirección el archivo no abre correctamente con la información. (Sic)

Cabe destacar que, dentro de la solicitud de información presentada por el ciudadano motivo de disenso, se advierte lo siguiente: "Copias de cheques o transferencias electrónicas de pagos salariales quincenales y mensuales realizados en el 2014, 2015 y 2016 de los tres consejeros y hoy comisionados (dos desde el 2016)."

Derivado de lo anterior, esta dirección solicitó a la Dirección de Administración y Finanzas de este Instituto, para que proporcionaran la información requerida por el solicitante. El día diecisiete de enero esta dirección hizo del conocimiento del ahora recurrente la prórroga en términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia.

IVAI-OF/DT/055/16/02/2017 NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/177/2017/II ASUNTO: Se rinde informe

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



Así, con fecha veintiséis de enero de la presente anualidad, la Directora de Administración y Finanzas dio respuesta a lo solicitado, mediante el memorándum IVAI-MEMO-CLG-022-26-01-2017.

Por lo que, el motivo de inconformidad por parte del ahora recurrente es que el archivo no abre correctamente con la información, sin embargo se advierte que contrario a lo manifestado por el recurrente, si se pueden visualizar los documentos anexos por esta dirección, los cuales pueden ser descargables en formato PDF para su consulta y/o reproducción.

Cabe señalar que no pudo abrir el archivo porque en ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descarga el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe realizar lo siguiente: Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema Infomex, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter". Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre el archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI". El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad que rigen los actos de este órgano garante, esta dirección remitió vía correo electrónico al ahora recurrente la información solicitada, anexando la impresión de pantalla con la finalidad de corroborar lo manifestado, asimismo es importante mencionar que se marcó copia al correo electrónico contacto@verival.org.mx para que forme parte de los autos del presente recurso de revisión.

Por último, se informa que dicha solicitud fue atendida en tiempo y forma como lo marcan los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que se considera que el recurrente simula un agravio.

Por lo expuesto anteriormente, atentamente solicito:



IVAI-OF/DT/055/16/02/2017 NÚM. DE EXPEDIENTE: IVAI-REV/177/2017/II ASUNTO: Se rinde informe DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personería con que me ostento en los autos del presente Recurso de Revisión al rubro citado.

SEGUNDO.- Tenerme por cumplido en tiempo y forma con el presente escrito, dentro de los autos del expediente al rubro citado.

TERCERO.- Que en el momento procesal oportuno se confirme la respuesta emitida por esta Dirección de Transparencia, de este órgano garante por estar apegada a derecho.

CUARTO.- Se tenga como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Cirilo Celis Pastrana s/n esq. Lázaro Cárdenas, Col: Rafael Lucio de esta Ciudad, con un horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs en días hábiles.

PROTESTO LO NECESARIO XALAPA, VER., A 16 DE FEBRERO DE 2017

LIC. GREGORIO ARELLANO ROCHA DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, antes de entrar a la clasificación de la información, es pertinente señala que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, si parte de lo peticionado se generó hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, su análisis debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de

ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

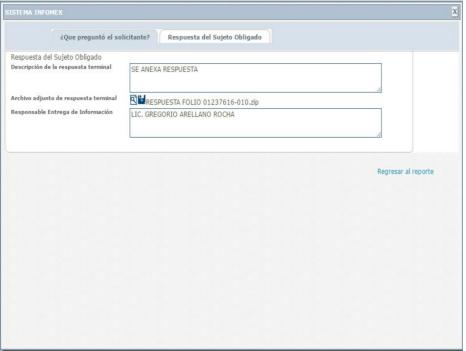
Entonces, la información que se haya generado a partir de enero del año dos mil catorce hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis se encuentra vinculada a una obligación de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis al veintiuno de diciembre de ese año se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción I, 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual constituye información pública vinculada a obligación de transparencia.

Lo anterior es así, ya que de las constancias de autos se advierte que el ahora recurrente solicitó conocer las copias de cheques o transferencias electrónicas de pagos salariales quincenales y mensuales realizados en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis de los consejeros y/o comisionados.

En la especie, el inconforme se limitó a precisar en su escrito recursal lo siguiente: "Archivo no abre correctamente con la información", sin embargo del análisis de las constancias de autos se puede advertir que de la diligencia de inspección realizada al Sistema Infomex-Veracruz se evidencia que en el apartado correspondiente a "Archivo adjunto de respuesta terminal" se muestra un archivo denominado "RESPUESTA FOLIO 01237616-010.zip", procediéndose a descargar el mismo, mostrándose el oficio IVAI-OF/DT/034/27/01/2017 signado por Director de Transparencia y el memorándum IVAI-MEMO/CLG/022/26/01/2017 suscrito por la Directora de Administración y Finanzas, tal y como se muestra a continuación:





NÚM. DE SOLICITUD: 010/2017 FOLIO DE INFOMEX: 01237616 A SUNTO: Respuesta a Solicitud DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



No. Oficio: IVAI-OF/DT/034/27/01/2017 Xalapa, Ver., a 27 de enero de 2017

CIUDADANO

El día 03 de enero del presente año, solicitó diversa información a este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada dicha solicitud bajo el número de folio 01237616.

El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, así los sujetos obligados deberán de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, en términos de los artículos 134 fracción VII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 y 10 fracciones II y III del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido, publicado en la Gaceta Oficial del Estado con fecha 25 de Agosto del año 2008, con número extraordinario 276, se requirió mediante el memorándum IVAI-MEMO/DT/002/03/01/2017, a la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto.

Orilo Cells, Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91110, Xalapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842 02 70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824
www.verival.org.mx directiondeacceso@outlook.com transparencia.hvai@outlook.com contacto@verivai.org.mx

NÚM. DE SOLICITUD: 010/2017 FOLIO DE INFOMEX: 01237616 A SUNTO: Respueda a Solicitud DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



El día 17 de enero esta dirección hizo de su conocimiento la prórroga en términos del artículo 147 de la Ley de Transparencia, para estar en condiciones de brindar la respuesta en su totalidad. Por lo que, con fundamento en los artículos 145 y 147 de la Ley de Transparencia, se da respuesta a lo solicitado.

De su solicitud se advierte «...Coplas de cheques o transferencias electrónicas de pagos salariales quincenales y mensuales realizados en el 2014, 2016 y 2016 de los tres consejeros y hoy comisionados (dos desde el 2016)...»

Por lo que, se hace de su conocimiento que la Directora de Administración y Finanzas de este Instituto, mediante el memorándum IVAI-MEMO/CLG/022/26/01/2017, dio respuesta la cual se anexa en archivo electrónico denominado "IVAI-MEMO-CLG-022-26-01-2017", para su consulta y/o reproducción en formato PDF.

Ahora bien, la información solicitada es parcialmente pública, toda vez que contienen datos personales, por lo que, es necesario la elaboración de una versión pública donde se suprimirán los datos personales contenidos en los documentos, por tratarse de información confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos 72 de la ley de la materia, y 7 fracción I y VIII de la ley 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Es pertinente señalar que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Lo anterior se robustece con el criterio 09/10 sustentado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional

Grilo Cells Pastrana S/N esq. Lázaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 9:1110, Xaliapa, Ver.
Tel/Fax: (228) 842-02-70 ext. 107, LADA SIN COSTO 01-800-835-4824
www.verhval.org.mx
direcciondeacceso@outlook.com transparencia.ivai@outlook.com contacto@verhval.org.mx

NÚM. DE SOLICITUD: 010/2017 FOLIO DE INFOMEX: 01237616 A SUNTO: Respuesta a Solicitud DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA



de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información".

En caso de inconformidad con la respuesta, atendiendo a lo dispuesto por el numeral 156 de la Ley en comento, usted podrá ejercer su derecho para interponer Recurso de Revisión ante este organismo autónomo del Estado, garante del acceso a la información pública, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud en términos de los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más que agregar, quedó a sus órdenes

ATENTAM ENTE

LIC. GREGORIO ARELLANO ROCHA DIRECTOR DE TRANSPARENCIA

Cirilo <u>Cells</u> Pastrana SNI esq. Lizaro Cárdenas, Col. Rafael Lucio, C.P. 91.113 (Jallepa, Ver. Telefrac: 1238) 842 02 70 esr. 1.07, LADA SIN COSTO 01 800 835 4824 <u>www.verival.org.mx</u> <u>direcciondea oceso@ourlook.com</u> transparencia hai@outlook.com contacto@verival.org.u





Oficios que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, al no existir prueba en contrario.

De las impresiones de pantalla antes vistas se puede observar que contrario a lo expresado por el ahora recurrente, el archivo proporcionado por el sujeto obligado vía Sistema Infomex-Veracruz si se pudo abrir, mostrándose en él diversos oficios que dan respuesta a lo peticionado.

Al respecto es necesario señalar que lo anterior pudo deberse a que en algunas ocasiones el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx". Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema.

Cuando ello ocurre, como alternativa se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla

Firefox, sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1.- Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.



2.- Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

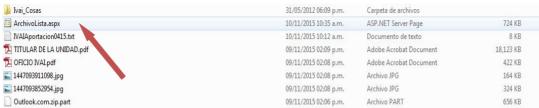


3.- Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.



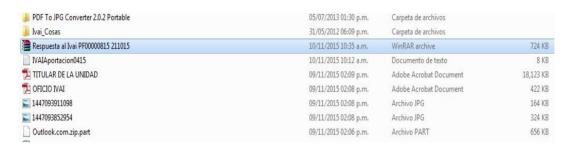
4.- Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.





5.- Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: "aspx", txt, pdf y algunos en jpg., - por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión "aspx"-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

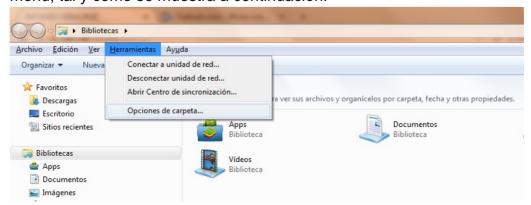


Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

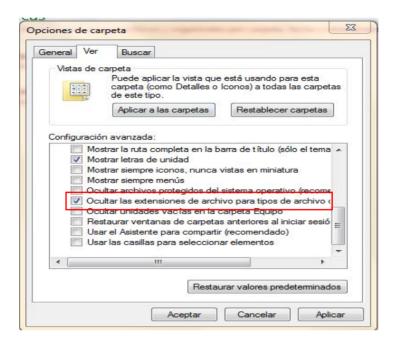


Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

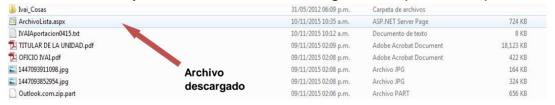
a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:



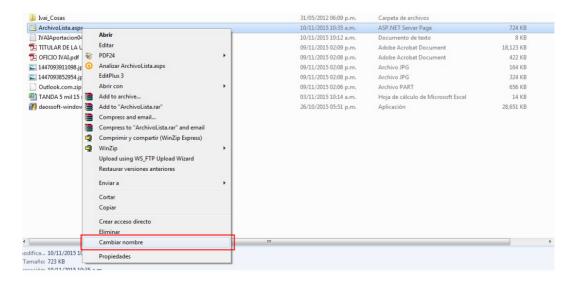
b) Acto seguido, seleccione la opción "Opciones de carpeta..." para visualizar un cuadro de dialogo como el siguiente:



c) Elija la pestaña "Ver" y busque entre las opciones la que dice "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos", ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una√. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en "Aplicar" y después en "Aceptar". A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

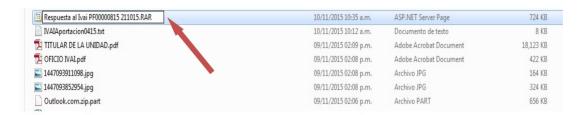


6.-Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de "Cambiar Nombre".





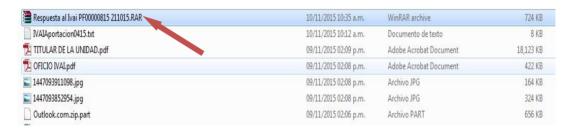
7.-Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de "Archivolista.aspx" y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla "Enter".



8.- Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra "SI".



9.- El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.



10.- Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos que conforman el archivo. Si es otro archivo como un pdf, abrirá con el programa que tenga predeterminado para abrir dichos documentos.



Por lo tanto, el incoante al interponer el presente recurso expuso como agravio que no se abrió el archivo que le remitió el ente obligado durante el procedimiento de acceso, sin embargo como se pudo mostrar con antelación, si fue posible la apertura del archivo denominado "RESPUESTA FOLIO 01237616-010.zip".

Aunado a lo anterior, durante la substanciación del recurso el ente obligado en fecha siete de abril del presente año remitió mediante correo electrónico el oficio IVAI-OF/DT/138/07/04/2017 con sus anexos, misma que será tomada en consideración para el estudio del presente asunto, ya que si bien, por acuerdo de veintidós de marzo del actual, se declaró cerrada la instrucción dentro del recurso de revisión en que se actúa, lo cierto es que atendiendo a lo previsto en la fracción VI del artículo 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala: "el organismo garante no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción", se entiende que es potestad del órgano colegiado tomar en cuenta la misma cuando se presente tal supuesto, ya que en el caso se trata de maximizar el derecho de acceso a la información del inconforme.

Pudiéndose advertir de las documentales antes descritas que el sujeto obligado en aras de maximizar el derecho de acceso a la información del recurrente, proporciona la información peticionada en formato digital, la cual a manera ejemplificativa se muestra medularmente los archivos remitidos por la dependencia en cuestión, tal y como se puede observar a continuación:



IVAI-REV/177/2017/II





IVAI-REV/177/2017/II

LANURIE REPORTE DE TRANSMISION DE ARCHIVO DE PAGOS

Empresa: 28888 INSTITUTO VERACRUZANO DE No. de cuenta Cargo: ACCESO A LA INF
Tipo de Pago: PAGO AGUINALDO

Estatus: APLICADO

Fecha y Hora de Transmisión: 16-12-2016, 18:04 hrs Fecha de Aplicación: 16-12-2016

Registros Transmitidos: Importe: Registros Aplicados: Importe: Registros Rechazados:

\$ 1,655,425,20 \$1,649,840,40 \$5,584,80

Comisión por archivo de pagos: \$ 114.00 IVA: \$ 18.74

No. Empleado	Nombre	Tipo Cuenta No. de Cuenta	Importe	Estatus	Código	Dosesiasiko
0000000005	IRMA RODRIGUEZ ANGEL	01	\$57,379.00		Coaigo	Descripción ACEPTADO
0000000028	ADA JOVANNI JUSTO MOTA	01	\$16,329.00		00	ACEPTADO
0000000035	CLAUDIA LUNA GOMEZ	01	\$30,698.60		00	ACEPTADO
0000000036	MELISSA BARRETO CAMACHO	01	516,328.80		00	ACEPTADO
000000037	ZENAIDO RENTERIA HERNANDEZ	01	\$12,367.20	APLICADO		ACEPTADO
000000041	IVONNE FLORES OLIVOS	01	\$30,698.40		00	ACEPTADO
000000044	XAVIER FELICIANO HERNANDEZ SANCHEZ	01	\$12,367.20		60	ACEPTADO
0000000046	EVELYN GISSEL RUIZ HERNANDEZ	01	\$30,698.60		00	ACEPTADO
000000048	REYNA BERENICE SANCHEZ ROSADO	01	\$16,909.60		00	ACEPTADO
0000000049	RENE ORLANDO RUBEN HERNANDEZ TIRADO	01	\$48,820.00		00	ACEPTADO
1000000051	FLENA CORONEL CALDERON	01	\$30,698.40			ACEPTADO
000000068	ANGELTCA PEREZ SALAS	01	\$10,948.20		00	ACEPTADO
0000000069	CARLOS ALBERTO MEJIA TUXPAN	01				
0000000087	CARLOS ENRIQUE ARGUETA NOLASCO	0)	\$12,367.20			ACEPIADO
000000089	JENNEDIER RODRIGUEZ ALVAREZ	01	\$16,909.60			ACEPTADO
000000095	SAYDA CANO GARCIA		\$16,329.00			ACEPTADO
000000099		01	\$16,329.00			ACEFTADO
0000000099	DIANA JESSICA REYES RUIZ ANA SILVIA PERALTA SANCHEZ	01	\$16,329.00		00	ACE/TADO
	YOLLI GARCIA ALVAREZ	01	\$95,706.80			ACEPTADO
000000116	HECTOR EUGENIO MANCISIDOR REBOLLEDO		\$57,379.20			ACEPTADO
000000118	OFELIA RODRIGUEZ LOPEZ	01	\$62,602.80	APLICADO		ACEPTADO
000000123	GLORIA ELENA GONZALEZ LANDA	01	\$23,861.00			ACEPTADO
000000124	EUSEBIO SAURE DOMINGUEZ	01	\$62,602.40		00	ACEPTADO
000000125	ERIK RICARDO AVERHOFF CARRILLO	01	\$16,287.00			ACEPTADO
000000132	ESBEIDY BLANCO GARCIA	01	\$55,753.40			ACEPTADO
001000138	JORGE OCTAVIO GALVEZ MARQUEZ	01	\$16,329.80			ACEPTADO
000000139	HUGO SANTIAGO BLANCO LEON	01	\$57,076.20			ACEITADO
000000140	ORGE JAVIER PEREZ BASANEZ	10	\$30,698.60			ACEPTADO
00000141	ANAIS ORTIZ OLOARTE	01	\$18,833.86			ACEPTADO
.00000142	ROMAN VILLANUEVA MILLA	01	\$13,526.80			ACEPTADO
000000143	JESUS ALEJANDRO SANCHEZ GOMEZ	01	\$30,698.60			ACEPTADO
000000146	DORGE CEBALLOS ORTIZ	01	\$40,489.00			ACEPTADO
000001148	MARIA YANET PAREDES CABRERA	0.1	\$78,438.20			ACEPTADO
000001164	BLIZABETH ROJAS CASTELLANOS	01		APLICATIO		ACEPTADO
271.100000	DOSE RUBEN MENDOZA HERNANDEZ	01	\$95,706,60			ACEPTADO
0000001174	APODACA MARTINEZ MIGUEL ANGEL	01	\$62,602.80	APLICADO	00	ACEPTADO
000001175	INDRA MARGARITA MARTINEZ ZAMUDIO	01	\$57,379.20	APLICADO	0.0	ACEPTADO
000001176	ALEJANDRA JIMENEZ PAREDES	0.1	\$36,920.80	APLICADO.	00	ACEPTADO
000001177	ALEXANDRA RIVERA DE ZALDO	01	\$16,329.00	APLICADO	00	ACEPTADO
000001180	DUAN IGNACIO MARTINEZ FRANCO	01	\$27,757.80	APLICADO	00	ACEPTADO
000001182	DULIO CESAR MEDINA GUTTERREZ	01	\$8,134,60	APLICADO	60	ACEPTADO
000001184	MARIO ANTONIO CARAZA DIAZ	01	\$38,344,20	APLICADO	00	ACEPTADO
000001185	KAROL REYES DE SANTIAGO LEON	01	\$16,329.80	APLICADO		ACEPTADO
000001136	BRENDA SELENE PEREZ LOPEZ	01	\$12,820.80		00	ACEPTADO
000001187	HELGA PAULINA ZURITA ROY	01	\$24,274,20	APLICADO	00	ACEPTADO
000001188	GEISER AARON LEON CUSPINERA	01	\$12,367.20		0.0	ACEPTADO
000001192	OSVALDO MIXTEGA ZARATE	01	\$30,698.40	APLICADO		ACEPTADO
000001193	MONICA IVETTE GOMEZ VICHIQUE	01	\$16,909.80			ACEPTADO
000001194	DIPMNA MARIEL PONCE DAVILA	01	\$17,448.40	APLICADO		ACEPTADO
000001198	FRANCISCO IVAN PELAEZ DOM INGUEZ	01	\$2,146.60			ACEPTADÓ
000001199	JUAN CARLOS VALLE HERNANDEZ	01	\$6,838.20			ACCREAGE
000001202	MENDEZ ARAGON ESMERALDA	01	\$5,010.80			ACEPTADO . NO
000001204	LEOPOLDO ORTIZ DOMINGUEZ	01	\$9,098,60			ACEPTADO
000001205	EDVARDO LAEL MANZANO GLANO	01		RECHAZADO		EXCEDE LIMITE DE DEPOSITI
000001206	PAULO MÓ VAZQUEZ					ACEPTADO
000001209	DAVIER CRUZ SALAS	01	\$5,342.20 \$2,712.40			ACEPTADO ACEPTADO

De las documentales remitidas por la dependencia obligada se advierte que en ellas se muestran las copias de los cheques y de las transferencias electrónicas de los pagos salariales quincenales y mensuales realizados en los años dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis de los consejeros y comisionados que desempeñaron dichos puestos en ese periodo de tiempo; del mismo modo comunicó que existe una transferencia del año dos mil catorce en la que no aparecen los nombres de los consejeros, señalándole que los puede identificar con los números de empleado 000000001 correspondiente al Consejero Fernando Aguilera de Hombre, y el 0000000048 de la Consejera Yolli García Alvarez:



Además, el ente obligado manifestó que después de una búsqueda exhaustiva en la Oficina de Nóminas y Servicios Personales, la transferencia bancaria de la segunda quincena del mes de agosto del año dos mil quince no se localizó; sin embargo, para hacer constar que si se efectúo el pago, remitió la versión pública de los CFDI's de los Consejeros Fernando Aguilera de Hombre y Yolli García Alvarez.

Bajo ese contexto se pudo advertir que en la documentación que proporciona el sujeto obligado, no se muestra información que pudiera tener la modalidad de confidencial o reservada, ello es así, puesto que en el acta ACT/CT/SE-03/04/04/2017 se sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de tales datos, emitiéndose una resolución por parte de éste, en la que se confirma dicha clasificación de la información.

Igualmente, se advierte que el correo electrónico remitido, fue enviado a la cuenta autorizada por el ahora recurrente y a la cuenta institucional de este organismo, motivo por el cual se evidencia que el solicitante ya tiene conocimiento de la información peticionada.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por otra parte, agréguense a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes los correos electrónicos enviados a este Instituto el siete de abril de dos mil diecisiete por el Director de Transparencia, junto con sus anexos, para que surta sus efectos legales conducentes, y digitalícense a efecto de que sean notificados a la parte recurrente junto con la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa las documentales presentadas por el sujeto obligado en fecha siete de abril de la presente anualidad, para que surtan los efectos que en derecho procedan, y digitalícense a efecto de que sean notificados a la parte recurrente junto con la presente resolución.

TERCERO. Se **informa** a la parte recurrente que:

IVAI-REV/177/2017/II

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos